

PUBLICACIONES VARIAS**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
-RENAP-****ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 36-2023****EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-****CONSIDERANDO:**

Que conforme los artículos 1 y 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, asimismo protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad.

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 3, 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Guatemala, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Asimismo, el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre y una nacionalidad, por lo cual los Estados deben comprometerse a respetar el derecho del niño a preservar su identidad.

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 1 y 2 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, se crea el Registro Nacional de las Personas, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, encargada de organizar, mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 9, 15 literales a), b), c) y g) y 20 literal b) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Directorio es el órgano de dirección superior, que tiene dentro de sus atribuciones, definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales; supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema para dicha identificación; promover medidas que tiendan al fortalecimiento de la institución y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a sus actos propios, y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas. Asimismo son funciones del Director Ejecutivo, someter a la consideración del Directorio, los asuntos cuyo conocimiento le corresponda.

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 57 y 93 Quinto Transitorio del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Documento Personal de Identificación de los menores de edad es un documento público, personal e intransferible; contendrá características físicas que lo distinguan del documento para los mayores de edad, las cuales, serán establecidas en el reglamento correspondiente y en lo relativo al proceso de emisión del Documento Personal de Identificación para menores de edad, se desarrollará una programación especial para iniciar su implementación, derivado de ello, mediante el Acuerdo de Directorio número 92-2013 del Registro Nacional de las Personas, se aprobó el "Reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad", en ese sentido, siendo que el derecho a la identidad es un derecho fundamental para el desarrollo de las personas y de las sociedades que incluye el derecho al nombre y a la identificación mediante documentación segura y confiable, atendiendo a la realidad actual y la necesidad de identificar de forma eficiente a los menores de edad, se debe contar con el marco legal que prevea los cambios físicos que puedan sufrir los niños, niñas y adolescentes en el tiempo, así como, implementar medidas de seguridad que garanticen la información de este sector de la población, por lo que este órgano colegiado ha establecido oportuno, emitir una nueva normativa que permita viabilizar los objetivos de la Institución, regulando los procedimientos, herramientas y requisitos para la emisión del Documento Personal de Identificación a las personas menores de edad, lo cual permitirá el fortalecimiento del quehacer del Registro Nacional de las Personas, conforme a las necesidades que a la presente fecha han surgido, siendo procedente la derogatoria del Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad vigente, a través de la emisión de un nuevo Reglamento.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas legales citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 51, 134, 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 8 del Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial; y, 1, 2, 5, 6 literales c), d) e) i), 9, 10 Bis., 13, 15 literales a), b), c) y g), 19, 20 literal b), 57 y 93 Quinto Transitorio del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DE MENORES DE EDAD

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones relativas a la emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad, tanto a guatemaltecos como extranjeros domiciliados, el cual, en el presente Reglamento podrá abreviarse DPIME.

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

-) **Cabeza descubierta:** Que la persona menor de edad no porte ningún accesorio sobre la misma.
-) **Código QR:** Combinación de barras y cuadros que será impreso en el DPIME para que pueda ser leído y descifrado mediante un lector óptico que transmite los datos a una máquina o una computadora. QR son las iniciales de Quick Response (respuesta rápida).
-) **Compareciente:** Persona mayor de edad, que en el libre ejercicio de sus derechos civiles acompañe al menor de edad para realizar el trámite de solicitud del DPIME, debiendo identificarse con el documento respectivo.
-) **Consulados móviles:** Instrumento de acercamiento a la comunidad guatemalteca, por parte de las unidades de ejecución del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, encargadas de la función consular, que permite trasladar, en determinadas oportunidades a regiones distantes de la sede consular, los servicios de protección, asistencia y atención a los connacionales.
-) **Contacto:** Persona que sirve de enlace entre la persona menor de edad y el RENAP.
-) **CUI:** Abreviatura del Código Único de Identificación.
-) **Datos biográficos:** Información que identifica e individualiza a la persona menor de edad.
-) **Datos biométricos:** Son las características físicas e intransferibles que identifican a la persona menor de edad en forma única, garantizando la identidad de la misma.
-) **Documento Personal de Identificación de Menores de Edad:** Documento que se extenderá a las personas menores de dieciocho (18) años de edad que les permitirá identificarse. El mismo será dotado de las características y medidas de seguridad que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos.
-) **DPIME:** Abreviatura del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad.
-) **IDENT:** Abreviatura de la palabra Identificación, relacionada a la identificación de persona.
-) **OACI:** Abreviatura de Organización de Aviación Civil Internacional (ICAO, por sus siglas en inglés).

- 13) **Personas menores de edad:** Todos los niños, niñas y adolescentes que no han cumplido dieciocho (18) años de edad.
- 14) **Registro de datos:** Proceso de registro de información biográfica y biométrica de la persona menor de dieciocho (18) años.
- 15) **Tarjeta pre personalizada:** Tarjeta de policarbonato con las medidas de seguridad, aprobadas por las normas OACI, incluidas a requerimiento del RENAP.
- 16) **Tocado:** Prenda o adorno que se pone sobre la cabeza con fines médicos, culturales o religiosos.

Artículo 3. Funcionamiento. Para atender la solicitud, trámite y entrega del DPIME se hará a través de la Sede del RENAP, Oficinas del RENAP, unidades móviles y en el extranjero a través de las oficinas consulares y consulados móviles de conformidad con los convenios y acuerdos que se celebren con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**CAPITULO II
DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DE MENORES DE EDAD**

Artículo 4. Código Único de Identificación. El CUI asignado a cada persona natural, es de conformidad con lo que establece el artículo 4 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

Por razones de lectura y visualización, los dígitos del CUI serán impresos en el DPIME en tres segmentos así: cuatro (4), cinco (5) y cuatro (4), respectivamente.

A los menores de edad guatemaltecos naturalizados y extranjeros domiciliados, les corresponde en su CUI, el código del departamento y municipio donde fue efectuada la inscripción registral de los mismos.

A los menores de edad guatemaltecos nacidos en naves y aeronaves guatemaltecas y a los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero, les corresponde en su CUI el código del departamento y municipio de Guatemala, independientemente del lugar donde hubieren nacido.

Artículo 5. Residentes en el extranjero. Los guatemaltecos menores de edad que residen en otros países, podrán tramitar su DPIME a través de las oficinas consulares y consulados móviles de conformidad con los convenios y acuerdos celebrados con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**CAPITULO III
TIPOS, USO, CONTENIDO Y COSTO**

Artículo 6. Tipos de DPIME. El RENAP emitirá el DPIME conforme los rangos de edad y colores siguientes:

- 1) De cero a siete (0 a 7) años, color dorado.
- 2) De ocho a diecisiete (8 a 17) años, color plateado.

Artículo 7. Uso. El DPIME constituye el documento que deberá utilizarse para todos los actos en los cuales la persona menor de edad debe identificarse.

Artículo 8. Contenido. Registro de datos para la emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad.

Para la emisión del DPIME se registrarán los datos siguientes:

- 1) El Código Único de Identificación -CUI- asignado al menor de edad;
- 2) Nombres y apellidos del menor de edad;

Al menor de edad, que posea identificación de persona, se le consignará en el documento impreso la leyenda: "IDENT. DE PERSONA EN CÓDIGO QR" y el nombre o nombres con los cuales se le identifica se podrá visualizar en el Código QR.

Para los casos que, por razones de espacio, no puedan ser impresos los nombres y apellidos completos del inscrito, serán impresos los nombres y apellidos que el espacio permita, de conformidad con el orden de los nombres que consten en la inscripción registral. El nombre completo podrá visualizarse mediante el Código QR y en el documento se consignará la leyenda: "NOMBRE COMPLETO EN CÓDIGO QR".

Si el titular del documento tiene identificación de persona y además se encuentra contemplado en lo descrito en el párrafo anterior, se consignará en el documento la leyenda: "IDENT. Y NOMBRES EN CÓDIGO QR".

- 3) Sexo;
- 4) Fecha de nacimiento;
- 5) Lugar de nacimiento;
- 6) País de nacimiento; según el catálogo de países OACI.

En el caso de las personas menores de edad nacidas dentro de la República de Guatemala, se imprimirá, en el lugar de nacimiento, el municipio, departamento y el nombre del país; en el caso de las personas menores de edad nacidas en el extranjero, será impresa únicamente la abreviatura del nombre oficial del país.

-) País de nacionalidad; será impreso únicamente la abreviatura del nombre oficial del país, según el catálogo de países OACI. En el caso de los extranjeros domiciliados que cuenten con múltiple nacionalidad, se imprimirá la última registrada en el SIRECI;
-) Estado civil;
-) Vecindad;
- 9.1 Para el caso de guatemaltecos y extranjeros domiciliados menores de edad que residan en la República de Guatemala, se consignará la vecindad según el municipio y departamento de la residencia;
- 9.2 Para el caso de los guatemaltecos menores de edad que residan en el extranjero, al hacer la captura de datos, no se consignará este dato;
- 10) La residencia del titular, quedará registrada únicamente en el medio de almacenamiento de información;
- 11) Fotografía del rostro;
- 12) Impedimentos o discapacidades físicas; este dato será impreso en el DPIME o se podrá visualizar a través del Código QR, si el padre, la madre o quien ejerza la representación legal del menor de edad lo requiere, de lo contrario, únicamente se registrará la información;
- 13) Patrón de las huellas dactilares de ambas manos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento;
- 14) Color de la tez;
- 15) Color de los ojos;
- 16) Color del cabello;
- 17) Especificaciones del cabello;
- 18) Lunares o cicatrices visibles;
- 19) Si estudia y grado de escolaridad;
- 2) Sabe leer;
- 1) Sabe escribir;
- 2) Comunidad lingüística;
- 3) Grupo étnico;
- 4) Número de libro, folio y partida, cuando corresponda;
- 5) Número de la inscripción, cuando corresponda;
- 6) Nombres y apellidos del padre y/o la madre y su CUI, según corresponda;
- 7) Nombres y apellidos del padre y/o la madre extranjeros que se identifiquen con documento diferente al DPI, según corresponda;
- 8) Fotografía del padre y/o la madre, o quien ejerza la representación legal del menor de edad, cuando conste en los sistemas del RENAP, según corresponda;
- 9) Nombres y apellidos de quien ejerza la representación legal del menor de edad y su CUI o Número de Documento, cuando corresponda;
- 10) Nombre del establecimiento de asistencia social que acoja a la persona menor de edad, cuando corresponda;
- 11) Patrón de huellas dactilares del padre y/o la madre o quien ejerza la representación legal del menor de edad, cuando consten en los sistemas del RENAP;
- 12) Vigencia del documento;
- 32.1 Fecha de emisión;
- 32.2 Fecha de vencimiento;
- Se registrarán datos de la persona de contacto, para emergencias, siendo los siguientes:**
- 33) Nombres y apellidos del contacto;
- 34) Parentesco del contacto respecto al menor de edad;
- 35) Número de teléfono del contacto;

36) Correo electrónico del contacto;

Los datos consignados en los numerales 33 y 35 se podrán visualizar a través del Código QR, si lo requiere, el padre, la madre o quien ejerza la representación legal del menor de edad, de lo contrario, únicamente se registrará la información.

Podrán registrarse datos adicionales que surjan para satisfacer las necesidades y garantizar la seguridad de las personas menores de edad.

Los datos biográficos de las personas menores de edad se obtendrán de la base de datos del Registro Nacional de las Personas -RENAP-; todos los demás datos a registrar, se consignarán de acuerdo a la declaración de la persona que comparezca con el menor de edad a solicitar el DPIME.

IMPRESO EN EL DPIME:

- República de Guatemala, Centroamérica;
- Denominación de Registro Nacional de las Personas;
- Denominación de Documento Personal de Identificación de Menores de Edad;
- Datos consignados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 26, 27 y 32 de este artículo;
- Código QR;
- Número de serie;
- Versión;
- Zona de lectura mecánica, de conformidad con lo establecido por la OACI.

DATOS QUE PODRÁN VISUALIZARSE A TRAVÉS DEL CÓDIGO QR:

Los datos consignados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 26, 27, 28, 29, 30 y 32 de este artículo.

Toda la información que no pueda visualizarse en el documento o en el Código QR, se almacenará en la base de datos del RENAP.

Artículo 9. Características y medidas de seguridad. El DPIME será de forma vertical y contendrá la información descrita en el artículo anterior. El Código QR será impreso en el anverso del documento. Las medidas de seguridad del DPIME son las siguientes:

- Nivel uno: Las que se realizan a simple vista sin ningún uso de herramientas;
- Nivel dos: Las que se realizan para revisión con equipo simple;
- Nivel tres: Las que se realizan por especialista, requiriendo equipo especial para proveer la exacta autenticación de la tarjeta.

Las demás características y medidas de seguridad del DPIME, están contenidas en el Manual respectivo.

El tamaño y las demás características físicas, cumplen con los estándares internacionales, que se describen a continuación:

- ANSI/NIST (American National Standards Institute: Instituto Nacional Americano de Estándares / National Institute of Standards and Technology: Instituto Nacional de Estándares y Tecnología);
- ANSI/INCITS (American National Standards Institute: Instituto Nacional Americano de Estándares / International Committee for Information Technology Standards: Comité Internacional para los Estándares de Tecnología de Información);
- ISO (International Organization of Standardization: Organización Internacional de Normalización); y
- Normas aplicables de ICAO (International Civil Aviation Organization: Organización de Aviación Civil Internacional) a este tipo de documentos.

Artículo 10. Costo. El trámite para la primera solicitud del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad no tendrá costo para el usuario. La renovación y reposición tendrá el costo que el Directorio fije en el Acuerdo respectivo.

CAPITULO IV SOLICITUD, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 11. Solicitud. Las personas menores de dieciocho (18) años de edad, podrán realizar su solicitud de emisión del DPIME, en los casos siguientes:

- Primer DPIME;
- Renovación por vencimiento. Transcurrido el periodo de vigencia, el DPIME se considerará vencido, por lo que es necesaria su renovación;
- Reposición por pérdida, robo, destrucción o deterioro;

1) Reposición por modificación de cualquier dato biográfico, impreso en el documento, en el código QR o que la persona menor de edad cambie sustancialmente su apariencia física por accidente u otras causas.

Artículo 12. Requisitos de solicitud. Para solicitar la emisión del DPIME, se debe cumplir con lo siguiente:

REQUISITO GENERAL PARA PRIMER DPIME, RENOVACIÓN O REPOSICIÓN:

En toda solicitud de emisión del DPIME el menor de edad, deberá ser acompañado del padre, la madre o quien ejerza su representación legal o del compareciente, quienes deberán presentar su DPI o documento de identificación que corresponda. Para el caso del compareciente, deberá presentar declaración jurada administrativa, en el formato establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad.

Además, según la solicitud a realizarse deberá cumplirse lo siguiente:

RENOVACIÓN POR VENCIMIENTO:

1) Presentar el comprobante de pago del costo del DPIME;

REPOSICIÓN POR PÉRDIDA, ROBO, DESTRUCCIÓN O DETERIORO:

1) Presentar el comprobante de pago del costo del DPIME;

El documento a reponer tendrá las mismas características del original, debiéndose hacer constar que se trata de una reposición e indicar el número de la misma. Se emitirá con la fecha de vencimiento del DPIME que se repone, siempre y cuando no se efectúen modificaciones a los datos biográficos y biométricos.

REPOSICIÓN POR MODIFICACIÓN DE DATOS:

1) Presentar el comprobante de pago del costo del DPIME;

2) Presentar los documentos justificativos que acrediten la modificación, cuando corresponda;

Artículo 13. Toma de huellas dactilares. A las personas menores de edad, que soliciten la emisión del DPIME, se les capturarán las huellas dactilares de los dedos de ambas manos a partir de los ocho (8) años de edad; se exceptúan los casos en los que la persona menor de edad carezca parcial o totalmente los dedos de las manos o que las huellas dactilares no posean las características para ser registradas, procediendo de conformidad a lo establecido en el Manual respectivo.

Artículo 14. Toma de fotografía. La fotografía del rostro del menor de edad será tomada de forma presencial, de frente y con la cabeza descubierta, exceptuándose cuando el menor de edad utilice o la cabeza o rostro algún tocado o accesorio por circunstancias religiosas, médicas o culturales, cuyo caso, se podrá presentar por el padre, la madre o quien ejerza la representación legal del menor de edad o compareciente, constancia o documento que acredite el motivo de dicha circunstancia. En todo caso, se deberá realizar la anotación correspondiente, haciendo constar dicho extremo.

Cuando el menor de edad esté comprendido dentro de los cero a tres (0 a 3) años de edad y/o por circunstancias especiales no fuere posible tomar la fotografía cumpliendo con los estándares previamente establecidos, se deberán aplicar los criterios conforme al Manual respectivo.

Artículo 15. Entrega del DPIME. La entrega del DPIME se realizará de la forma siguiente:

En la República de Guatemala y en el extranjero en las oficinas consulares:

1) Al menor de edad acompañado del padre, la madre o quien ejerza la representación legal del menor de edad o del respectivo mandatario, debiendo acreditar la calidad con que actúan respectivamente;

2) Al padre, la madre o quien ejerza la representación legal del menor de edad o el mandatario, sin comparecencia del menor de edad;

3) A un tercero, con la autorización del padre, la madre o quien ejerza la representación legal del menor de edad o el mandatario, de conformidad con lo establecido en el Manual correspondiente;

En la República de Guatemala, la entrega se hará en la Sede del RENAP, cualquier oficina del RENAP o en el lugar que en la solicitud se designe. En el extranjero, en las respectivas oficinas consulares. En ambos casos se aplicará el Manual respectivo.

En todos los casos, para la entrega se deberá verificar la identidad de las personas a través de las huellas dactilares, en caso no pueda verificarse, se realizará la inspección visual y documental dejando constancia en el sistema de la entrega del DPIME, realizando el procedimiento establecido para el efecto.

Artículo 16. Renovación del DPIME. El DPIME tendrá que renovarse al cumplirse ocho (8) años de edad.

Artículo 17. Vigencia. La vigencia del DPIME, será conforme a la edad, según los casos siguientes:

- 1) Para los menores de edad comprendidos dentro de los 0 a 7 años, vencerá un día antes de cumplirse 8 años de edad.
- 2) Para los menores de edad comprendidos dentro de los 8 a 17 años, vencerá un día antes de cumplirse 18 años de edad.

A partir de los 18 años, deberán identificarse con el Documento Personal de Identificación emitido para mayores de edad, regulado en el artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y el Reglamento respectivo.

Artículo 18. Reimpresión del DPIME. Se procederá a la reimpresión del DPIME, en los casos siguientes:

- 1) Si éste fuese emitido conteniendo errores o inconsistencias en los datos biométricos y/o biográficos de la persona menor de edad, por causas imputables al RENAP, se faculta a la Dirección de Procesos para emitir el DPIME, de forma correcta, sin costo alguno para el interesado, debiéndose iniciar de ser necesario el procedimiento administrativo contemplado en el Reglamento Interior de Trabajo del RENAP, para deducir responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, que de sus actos se deriven;
- 2) En caso de pérdida, robo, destrucción o deterioro del DPIME, cuando el documento esté en resguardo del RENAP, se faculta a la Dirección de Procesos para reimprimir el DPIME, sin costo alguno para el interesado, debiéndose iniciar el procedimiento administrativo contemplado en el Reglamento Interior de Trabajo del RENAP, para deducir responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que de sus actos se deriven.

Artículo 19. Destrucción del DPIME. La destrucción del DPIME procederá en los casos siguientes:

- 1) Por deterioro, cuando el DPIME esté en resguardo del RENAP;
- 2) Por defunción de la persona menor de edad, cuando el DPIME esté en resguardo del RENAP;
- 3) Por los casos establecidos en el numeral 1) del artículo 18 de este Reglamento;
- 4) Por pérdida de vigencia del DPIME que se encuentre en resguardo del RENAP; y,
- 5) Los DPIME que sean olvidados en Oficinas del RENAP y/o devueltos por instituciones públicas o privadas.

Los supuestos anteriores, aplicarán para los DPIME solicitados en el extranjero. En la destrucción de los DPIME, se seguirá lo establecido en los Manuales respectivos.

**CAPITULO V
SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES**


Artículo 20. Sanciones. Las infracciones, faltas u omisiones en la aplicación del presente Reglamento, que en el ejercicio de su cargo cometan los trabajadores o funcionarios del RENAP, serán sancionadas según lo establecido en la Ley del Registro Nacional de las Personas y en el Reglamento Interior de Trabajo del RENAP, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, que de sus actos se deriven.

Artículo 21. Casos no previstos. Las situaciones y casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos mediante criterios o resoluciones del Registro Central de las Personas o de la Dirección de Procesos conforme a su competencia, aquellos casos que, por su naturaleza, afecten el desenvolvimiento de los procesos, podrán ser sometidos a la autoridad administrativa superior del RENAP.


Artículo 22. Derogatoria. Queda derogado el Acuerdo de Directorio número 92-2013 del Registro Nacional de las Personas, "Reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad", así como aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

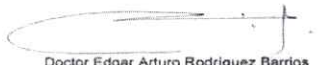
Artículo 23. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el doce de mayo de dos mil veintitrés.


Doctora Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio




Licenciado Roman Estuardo Cancinos Arbizú
Cuarto Viceministro de Gobernación
Miembro del Directorio en Representación y
por Delegación del Ministro de Gobernación


Doctor Edgar Arturo Rodríguez Barrios
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República


Doctor Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Secretario del Directorio

[276259-2]-26-mayo